OTROSIMODIFICATORIO No. 03 PRORROGA Y ADICIONAL AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 589 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PLATA Y A.P.P CONTROL INGENIERIA S.A.

ENTIDAD CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE LA PLATA, HUILA.**
OBJETO	**"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE. FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, DEPARTAMENTO DEL HUILA".**
CONTRATISTA	**NOMBRE: A.P.P INGENIERIA S.A.S** **NIT**: 900.446.925.-7 **Rep. Legal: SEBASTIAN TOLEDO MOYA** **CEDULA:** 1.049.638.727 de Tunja Boyacá **DIRECCIÓN:** Calle 43 No. 8ª - 06 **CORREO:** appcontrolingenieria@gmail.com **TELÉFONO:** 3208145547 **CIUDAD:** Tunja – Boyacá
VALOR DEL CONTRATO INICAL	**NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS ($95.091.710) M/CTE.**
VALOR ADICIONAL No. 01	CUARENTA Y SÍES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($46.710.475) M/CTE
VALOR TOTAL DE CONTRATO	**CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($ 141.802.185) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	El plazo para la ejecución del presente contrato será de **CINCO (05) MESES,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN NO. 01	Dos (02) meses y quince (15) días calendarios.
PLAZO TOTAL DE EJECUCION	El plazo para la ejecución del presente contrato será de **SIETE (07) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio
CDP No. 01	2023001022 del Once (11) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO:	Veintisiete (27) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).
RP No. 01	2023001800 del veintisiete (27) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).
GARANTIAS	- Póliza de cumplimiento No. 51-44-101025673, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A el día 03/01/2024
CDP No. 02	2023001800 del primero (01) de enero del dos mil veinticuatro (2024).
RP No. 02	2023001800 del primero (01) de enero del dos mil veinticuatro (2024).
FECHA ACTA DE INICIO	Veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024).
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN NO.01	Veinticuatro (24) de abril del dos mil veinte cuatro (2024).

FECHA ACTA DE REINICIO NO.01	Veinte (20) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).
FECHA DE SUSPENSION No.02	Cuatro (04) de febrero del dos mil veinticinco (2025).
FECHA PRORROGA NO. 01 A LA SUSPENSION NO. 02	Cuatro (04) de abril del dos mil veinticinco (2025)
CDP No. 03	20250000481 del once (11) de abril del dos mil veinticinco (2025).
RP No. 03	2025000567 del veintiuno (21) de abril del dos mil veinticinco (2025).
FECHA PRORROGA NO. 02 A LA SUSPENSION NO. 02	Dos (02) de mayo del dos mil veinticinco (2025)
FECHA PRORROGA NO. 03 A LA SUSPENSION NO. 02	Cuatro (04) de junio del dos mil veinticinco (2025).
FECHA PRORROGA NO. 04 A LA SUSPENSION NO. 02	Cuatro (04) de septiembre del dos mil veinticinco (2025).
FECHA DE REINICIO No. 02	Primero (01) de octubre del dos mil veinticinco (2025).
FECHA DE CESION DE CONTRATO	Tres (03) de Octubre del dos mil veinticinco (2025).
CDP No. 04	2025001304 del siete (07) del dos mil veinticinco (2025).
FECHA DE ACTA DE JUSTIFICACION No. 01	Ocho (08) de octubre del dos mil veinticinco (2025).
SUPERVISION	**EDWARD HERNÁN LEGUIZAMO MENDOZA**
APOYO A LA SUPERVISION	**NICOLAS ARLEY CASTILLO PEREZ**

Entre los suscritos **CAMILO OSPINA MARTINEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.275.857 expedida en La Plata - Huila, quien actúa en nombre y representación del Municipio de La Plata Huila, con NIT 891.180.155-7, en su calidad de Alcalde del Municipio de La Plata Huila de conformidad con el art. 99 y 106 de la Ley 136 modificada por la Ley 1551 de 2012, debidamente posesionado mediante acta de 29 de diciembre de 2023 expedida por la Notaria Única del Municipio de La Plata Huila, actuando de conformidad con lo consagrado en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de la competencia otorgada por el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL MUNICIPIO,** por una parte, y por la otra **SEBASTIAN TOLEDO MOYA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.638.727 de Tunja, Boyacá, como representante Legal de la empresa **A.P.P CONTROL INGENIERIA S.A.S** en calidad de Contratista de Interventoría, con quien hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍMODIFICATORIO** No. 01 al **CONTRATO DE INTERVENTORIA** No. 588 del 2023, con la finalidad de llevar a cabo ajustes al contrato, de conformidad a las siguientes consideraciones: **I.-** En Municipio de La Plata, suscribió el **CONTRATO DE INTERVENTORIA DE OBRA No. 589 de 2023**, con **JCB CONSULTORIA S.A.S** identificado con NIT 901269311-1 Representado Legalmente por **ANA MILENA MONSALVE MORENO**, identificado cedula de ciudadanía no. 63.484.572 de Bucaramanga-Santander, con un porcentaje de participación del cien (100%) el día veintisiete (27) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), en virtud del cual, el contratista se obligó realizar las actividades establecidas dentro del contrato cuyo objeto es la **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE. FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y**

MEJORAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, DEPARTAMENTO DEL HUILA", por valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS ($95.091.710) M/CTE, tal como se denota en la respectiva minuta. **II.-** Que, en la minuta del contrato, se estableció como plazo de ejecución el término de CINCO (05) MESES, tal como lo denota la cláusula 4, que determinó el plazo de ejecución del contrato. **III.-** Que, cumplidos con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, se dio inicio al plazo de ejecución el día veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024), tal como lo denota la respectiva acta. **IV.-** El veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024), las partes de mutuo acuerdo deciden suspender el plazo de ejecución del contrato, toda vez que es necesario, que sean realizados los ajustes correspondientes a los diseños arquitectónicos, estructurales y eléctricos, y estos cumplan con las normas técnicas NSR-10 y NTC – 4595 el contrato de obra objeto de la interventoría, tal como lo denota el acta de suspensión No. 01. **V.-** El veinte (20) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), se reinició el plazo de ejecución del contrato, toda vez que se superaron los inconvenientes que motivaron la suspensión, tal como lo denota la respectiva acta de reinicio No. 01. **VI. -** Que el Cuatro (04) de Febrero del dos mil veinticinco (2025), las partes en común acuerdo suscriben el acta de suspensión No. 02, argumentando situaciones de orden público que impiden el desarrollo de actividades en el lugar de la obra, tal como lo denota la respectiva acta de reinicio No. 02. **VII.-** Que el día cuatro (04) de abril de dos mil veinticinco (2025), las partes, de común acuerdo, suscribieron el Acta de Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 02 del Contrato de Interventoría No. 589 de 2023, en razón a la necesidad de garantizar el cumplimiento integral del contrato de obra objeto de la interventoría, para lo cual se requiere una prórroga en el plazo y un adicional en el valor del contrato, la revisión de mayores y menores cantidades de obra, con el fin de asegurar la ejecución de actividades en los sectores de Gallego, El Coral y San Vicente. En ese sentido, surge la necesidad de prorrogar y adicionar igualmente el contrato de interventoría. Por lo tanto, las partes acuerdan extender por un (01) mes la Suspensión No. 02, mientras se adelanta la revisión de la viabilidad técnica, jurídica y financiera que permita garantizar la adecuada ejecución y cumplimiento del objeto contractual. **VIII.-** Que el día dos (02) de mayo de dos mil veinticinco (2025), las partes, de común acuerdo, suscribieron el Acta de Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 02 del Contrato de Interventoría No. 589 de 2023. en razón a la necesidad de garantizar el cumplimiento integral del contrato de obra objeto de la interventoría, Por lo tanto, las partes acuerdan extender por un (01) mes la Suspensión No. 02, mientras se adelanta la revisión de la viabilidad técnica, jurídica y financiera que permita garantizar la adecuada ejecución y cumplimiento del objeto contractual. **IX.-** Que el día cuatro (04) de junio de dos mil veinticinco (2025), las partes, de común acuerdo, suscribieron el Acta de Prórroga No. 03 a la Suspensión No. 02 del Contrato de Interventoría No. 589 de 2023. Lo anterior obedece a la necesidad de garantizar el cumplimiento integral del contrato de obra objeto de la interventoría, Por lo tanto, las partes acuerdan extender por tres (03) meses la Suspensión No. 02, mientras se adelanta la revisión de la viabilidad técnica, jurídica y financiera que permita garantizar la adecuada ejecución y cumplimiento del objeto contractual. **X.-** Que el día Primero (01) de Octubre de dos mil veinticinco (2025), las partes, de común acuerdo, suscribieron el Acta de Reinicio No.02, dado que fueron superados los inconvenientes que motivaron la suspensión. **XI.-** Que el día Tres (03) de octubre de dos mil veinticinco (2025), se realizó la Cesión del Contrato de Interventoría No. 589 de 2023, a **A.P.P CONTROL INGENIERIA S.A.S,** identificado con NIT 900.446.925-7, Representado Legalmente por **SEBASTIAN TOLEDO MOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.638.727 de Tunja, Boyacá, quien presenta soportes que acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero establecidos en el marco del proceso de selección **CM-05-LAPLATA2023**, requerido y necesarios para la ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 589 DE 2023. XII.-** Que el señor **JUAN MAURICIO MANOSALVA AMAYA,** en calidad de representante legal del CONSORCIO PALMEIRA, con NIT: 901.781.127-5, mediante oficio de fecha 22 de abril de 2025, solicitó la Modificación creación de ítems nuevos, balance de mayores y menores cantidades del contrato de obra No. 588 DE 2023. **XIII.-** Que en atención a la solicitud realizada por **CONSORCIO PALMEIRA,** las partes intervinientes, como la Interventoría, supervisión llevan a cabo las siguientes, **CONSIDERACIONES TECNICAS "[...]**El contratista manifiesta que, durante la ejecución del contrato de obra, se hace necesario realizar ajustes mediante la creación de actividades no previstas inicialmente, así como una adición y una prórroga al contrato. Lo anterior con el fin de garantizar el cumplimiento de las actividades tanto de obra como de interventoría. Por tal motivo, solicita la adición y prórroga del contrato en mención, considerando que el plazo de ejecución debe mantenerse en concordancia con el contrato de interventoría No. 588 de 2023[...]". **XIV.-** Que, en atención a las solicitudes técnicas presentadas

por el contratista, se procedió a realizar la revisión de la adición y prórroga del presupuesto inicial, efectuando los ajustes correspondientes y el cálculo actualizado de las nuevas cantidades de interventoría, análisis del cual se evidencian variaciones en las actividades contractuales. Como resultado, se identifica la necesidad de una adición presupuestal y de prorrogar el plazo de ejecución, con el fin de garantizar la estabilidad, funcionalidad y correcta culminación de las obras, asegurando así el cumplimiento integral del objeto contractual. **XV.-** Que, el contrato de obra objeto de esta interventoría se encuentra vigente y en ejecución, registrando un avance físico del treinta y cuatro punto cuarenta y cuatro por ciento (34,44%). No obstante, al encontrarse próximo a su fecha de vencimiento, se considera pertinente y necesario prorrogar el plazo de ejecución por el término de **DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS**, y adicionar **DOS CIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS ($253.531.503) M/CTE**, lo cual representa el 21.36% de valor total del contrato inicial, que sumado con el adicional ya realizado, se prevé que este se encuentra en 41,16%, la cual no superara el 50% del valor inicial del contrato, lo cual se ajusta a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, constituyéndose ésta, en otra razón legal para indicar que es procedente suscribirla, ello con el fin de garantizar el cabal desarrollo de las actividades pendientes y, en consecuencia, asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual. **XVI.-** Que, en comité técnico, el día seis (06) de octubre del dos mil veinticinco (2025), Las partes intervinientes, obra, interventoría, supervisión y apoyo a la supervisión revisan y analizan la solicitud de revisión de balance de mayores y menores cantidades creación de nuevos ítems, adicional en valor y prorroga al plazo de ejecución y establecen al inminente necesidad de realizar las correspondientes actuaciones jurídicas, técnicas, financieras y administrativas para garantizar el cumplimiento integral de las actividades contempladas en el renombrado contrato de obra no. 588 de 2023. **XVII.-** Que virtud de lo expuesto, la supervisión basada en el aval técnico emitido encuentra acertada la solicitud y acepta proceder con el balance de cantidades de obra, inclusión de ítems complementarios, adición presupuestal y prorroga al plazo de ejecución conforme a lo revisado, evaluado y aprobado por la interventoría. **XVIII.-** Que, el día (08) de octubre se suscribió entre las partes el Otros modificatorio No. 03 al Contrato de Obra No. 588 de 2023, en el cual, prorrogo el plazo de ejecución, se realizó adición al valor del contrato y se hizo un balance de mayores y creación de nuevos debido a garantizar el cumplimiento integral de actividades en los sectores de Gallego, El Coral y San Vicente. **XIX.-** Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, para satisfacer la necesidad de seguimiento y control especializado de todas las actividades del contratista de obra, y dado que el plazo del contrato de Interventoría está próximo a vencerse, resulta imperioso la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución y prorrogar el valor debido a continuar con la Interventoría del Contrato de Obra 588 de 2023. **XX.-** Que la prórroga pretendida persigue el cabal cumplimiento del objeto del renombrado contrato de obra, sin la cual, se vería frustrado el fin perseguido por la Entidad Estatal, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia ésta se hace necesaria. **XXI.** Que la adición pretendida se efectúa en el marco del mandato normativo contenido en el parágrafo del Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según el cual: "Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato". **XXII.-** Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual: "Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

XXIII.- La supervisión ve viable la presente prorroga y adición dada la necesidad de garantizar el seguimiento técnico especializado, debido a garantizar el cumplimiento integral objeto del contrato de obra No. 589 de 2023. **XXIV**.- Que dicho lo anterior las partes intervinientes, incluidas el ordenador del gasto del Municipio de La Plata Huila, la supervisión y el contratista, Acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. ADICIONAR al VALOR DEL CONTRATO EL CONTRATO ELECTRONICO la suma de CUARENTA Y SÍES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($46.710.475) M/CTE, para un valor total de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($ 141.802.185) M/CTE. CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO ELECTRONICO: en DOS (02) MESES Y QUINCE DIAS CALENDARIOS,** estableciendo un plazo total de ejecución del contrato de **SIETE(07) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS. CLAUSULA TERCERA. MODIFICAR EL CONTRATO ELECTRONICO Y LA CLAUSULA CUARTA DEL CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO ELECTRONICO - PLAZO DE EJECUCIÓN,** el cual quedará de la siguiente manera: ***"[...]CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DEL CONTRATO:*** *El plazo de ejecución del presente contrato es de* ***SIETE (07) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS,*** *contados a partir de la suscripción del acta de inicio; previa expedición del registro presupuestal, pago de los emolumentos a que haya lugar y la aprobación de pólizas de garantía. Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible [...]".* **CLAUSULA CUARTA- MODIFICAR EL CONTRATO ELECTRONICO Y LA CLAUSULA QUINTA DEL CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO ELECTRONICO,** el cual quedará de la siguiente manera: *"[...]CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($ 141.802.185) M/CTE. Equivalentes a 122.243 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2023 suma que se discrimina de la siguiente manera: El contratista, con la suscripción del contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato:*

5.1. PRESUPUESTO DETALLADO							
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	V.M/BASE ($)	FACTOR MULTIPLICADOR	DEDICACIÓN	DURACIÓN (Meses)	VALOR PARCIAL ($)
1	PERSONAL PROFESIONAL						
1,1	PERSONAL DE SUPERVISIÓN						
1.1.1	Director de Interventoría	1	$ 4.180.000	2,2	0,25	7,5	$ 17.242.500
1.1.2	Ingeniero Residente de Interventoría	1	$ 3.000.000	2,2	1	7,5	$ 49.500.000
1.1.3	Inspector de Interventoría	1	$ 1.750.000	2,2	1	7,5	$ 28.875.000
1,2	PERSONAL DE APOYO						
1.2.1	Conductor	1	$ 1.600.000	2,2	0,25	7,5	$ 6.600.000

1.2.2	Auxiliara Administrativa	1	$ 1.600.000	2,2	0,25	7,5	$ 6.600.000
SUBTOTAL PERSONAL ADMINISTRATIVO							**$ 108.817.500**
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**		**%DEDICACIÓN**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR PARCIAL ($)**
2	**EQUIPOS**						
2.1.1	Edición de informes, reproducción documentos (fotocopias, impresiones, fotografías e impresión de planos	Un	7,5		100%	$ 200.000	$ 1.500.000
2.1.2	Equipo de oficina	mes	7,5		100%	$ 192.000	$ 1.440.000
2.1.3	Ensayos de compresión de concreto	un	20		100%	$ 70.200	$ 1.404.000
2.1.4	Alquiler de vehículo	mes	7,5		25%	$ 3.200.000	$ 6.000.000
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS							**$ 10.344.000**
COSTO DIRECTO INTERVENTORIA= SECCION 1 + SECCION 2 = (A)							**$ 119.161.500**
IVA = 19% = (B)							**$ 22.640.685**
COSTO TOTAL INTERVENTORIA= (A)+(B)							**$ 141.802.185**

CLAUSULA QUINTA - MODIFICAR la CLAUSULA SEPTIMA DEL CONTRATO. – APROPIACION PRESUPUESTAL, la cual quedará de la siguiente manera: "[...]CLÁUSULA SEPTIMA. – APROPIACION PRESUPUESTAL: pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Registro Presupuestal:

No.	Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificad Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificad de Disponibilidad Presupuestal
01	2023001022- Inicial	11/09/2023	$95.157.160
02	2023001800 - Reserva	01/01/2024	$95.091.710
03	2025000481– Vigencia Expirada	11/04/2025	$71.309.273
04	2025001304- Adicional No. .01	07/10/2025	$46.743.200

CLAUSULA SEXTA: MODIFICAR las garantías establecidas en las condiciones del Contrato de Interventoría: En virtud del **presente OTROSI MODIFICATORIO** es pertinente realizar ajuste en valor y tiempo de los riesgos amparados, que se aborda en el presente documento y de acuerdo con lo establecido en el Contrato, el Contratista deberá ampliar los valores asegurados de la garantía otorgada. **CLAUSULA SEPTIMA:** Que el Otro Sí modificatorio, se regirá por la normativa legal colombiana vigente, en especial a lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, ley 1150 2011 y el Decreto 1082 del 2015 en concordancia con la Ley 1474 del 2011. **CLAUSULA OCTAVA:** Se mantienen incólumes todas las demás cláusulas que no son objeto de modificación, aclaración o adición por medio de la presente acta de justificación y otrosí. **CLAUSULA NOVENA:** Para el perfeccionamiento del adicional, se requiere la firma de las partes, expedición de registro presupuestal, legalización correspondiente, pago de estampillas y modificación de pólizas a que hubiere lugar.

Para constancia se firma y se publica en el SECOP II.

Firma,

CAMILO OSPINA MARTINEZ
Alcalde Municipal

SEBASTIAN TOLEDO MOYA
Rep. Legal **A.P.P Control Ingeniería S.A.S**
Contratista de interventoría.

Reviso el texto legal

MAYRA NATALIA LOZANO SANCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

GUZMAN TORRES ESPECIALISTAS EN CONTRATACION SAS
R/L CAMILO ANDRES GUZMAN TORRES
Asesor Jurídico Externo.

Proyectó:

DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ CUBILLOS
Profesional Oficina de Obras Civiles

Vo.Bo.

EDWARD HERNAN LEGUIZAMO MENDOZA
Jefe de la Oficina de Obras Civiles.
Supervisor.